



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE JULIO DE 2021.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE CAPPA CANTOS*

*D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventor-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:  
- ORDINARIA DEL**

**DIA 14 DE JULIO DE 2021.**

**- EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL DIA 16 DE JULIO DE 2021.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de julio de 2021 y de la sesión extraordinaria y urgente del día 16 de julio de 2021.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2<sup>o</sup>.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA REFORMA Y AMPLIACION DE EDIFICIO PARA DOS VIVIENDAS, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE C.N.P.**

*Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED], para la reforma y ampliación de edificio para dos viviendas en la [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 57/2021.*

*Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.008,85 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 460/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2633/2021, de fecha 2 de julio y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

**3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA [REDACTED]**

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de piscina privada de 51,60 m2 de lámina de agua en la [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 56/2021.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 955,89 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 444/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2485/2021, de fecha 25 de junio.

**4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

**5º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]**

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de B.M.B., para construcción de vivienda unifamiliar adosada en C/ [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

**6º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]**

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada en C/ [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

**7º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 27 VIVIENDAS UNIFAMILIAR, 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA [REDACTED] Y 5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE H., S.L.**



*Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de H., S.L., para construcción de 27 viviendas unifamiliares, 22 viviendas unifamiliares en la Manzana 22 del Sector I-8 y 5 viviendas unifamiliares en la Manzana 28 del Sector I-8.*

*Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.*

**8º.- SOLICITUD LICENCIA DE DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ SEBASTIAN MUÑOZ, A INSTANCIA DE A.L., XXI, S.L.**

*Examinado el Proyecto presentado a instancia de [REDACTED] en representación de A.L. XXI, S.L., para la demolición de vivienda unifamiliar en la [REDACTED]*

*Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 286,23 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 474/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2684/2021, de fecha 8 de julio y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Deberá cumplir las prescripciones de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural RES/0641/2021, cuya copia se adjunta.*

*- Según lo indicado en la citada Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado al Ayuntamiento de Navalcarnero a instar al titular de la parcela colindante a cumplir con el deber de conservación, en aplicación del art.12.1 de la referida ley, permitiendo el acceso a la cueva previamente a la realización de las obras, con objeto de plantear las medidas de protección necesarias y, durante su desarrollo, para poder llevarlas a cabo de forma adecuada.*

*- De conformidad con el Art. 3 de la Ordenanza municipal reguladora de señalización y balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas, se debe adjuntar un plan de señalización y balizamiento.*

*Del mismo modo según el Art. 5.4 de la citada ordenanza, cuando exista peligro de caída de materiales, se protegerá el paso de peatones con tejadillo lo suficientemente resistente y dejando una altura libre de 2,10 metros mínimo.*

*Se ha aportado plano de señalización y balizamiento, en el que se indica que no se invade la vía pública, en cualquier caso, se deberá señalizar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.*

*- Una vez realizada la demolición, se debe cumplir con el cerramiento de parcelas, que señala el art. 9.1.5.N, de las condiciones de aprovechamiento y edificación en la zona de Casco Histórico, en solares sin edificar, la cara exterior del cerramiento deberá coincidir con la alineación oficial, y todos los cerramientos serán de materiales acordes a la estética de la zona hasta una altura menor o igual a 2 metros.*

**9º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA OFICINAS Y GARAJES, EN [REDACTED] A [REDACTED]**

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED], para el Cambio de Titularidad de la licencia de obras TN 2-2111, para la construcción de edificio para oficinas y garaje en [REDACTED], según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2008, y modificada posteriormente a edificio de viviendas, local y garaje según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2011, que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED].

Visto el informe favorable del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, obrante en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder el Cambio de Titularidad de la licencia obras solicitado, previo pago de la cantidad de 2.295,19 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 475/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2681/2021, de fecha 8 de julio.

## **CONTRATACION.**

**10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA 28 POLÍGONO 52 PARA EL LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES 2021.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación al expediente 031ARR21 – para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO PARCELA 28 POLÍGONO 52 PARA LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES 2021 (GestDoc 6705) y visto el Informe de Intervención nº 1032/2021, de 12 de julio y el informe del Secretario Acctal nº 141/2021, de 9 de julio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Consta en el expediente providencia de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Urbanismo, de fecha 7 de junio de 2021.

II.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato formulada por el Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo. En dicha propuesta se motiva la necesidad del contrato, se hace mención al precio estimado del contrato y a los datos técnicos del mismo.

III.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato (nº operación 220210004748).

IV.- Consta en el expediente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de la parcela 28 del polígono 52 del Catastro de Rústica de Navalcarnero.

V.- Consta en el expediente relación de propietarios de la parcela 28 del polígono 52 con referencia catastral:2904502VKI60N0001DQ.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación



*patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.*

*Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y demás normativa aplicable con carácter supletorio.*

#### *II.- Naturaleza del contrato y duración.*

*De la documentación obrante en el expediente se deduce que nos encontramos ante un contrato privado.*

*La parcela objeto del arrendamiento (parcela 28-polígono 52) se encuentra en suelo urbanizable sectorizado según el vigente PGOU, por lo que le resulta de aplicación el régimen jurídico de suelo urbano no consolidado.*

*En este sentido, es de aplicación al contrato de arrendamiento la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.*

*El precio del arrendamiento de la parcela para la instalación de la colección de fuegos artificiales que serán lanzados el día 8 de septiembre de 2021 a las 00:00 h. asciende a la cantidad de 130 euros.*

*La duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2021*

#### *III.- Procedimiento de contratación.*

*El artículo 116.4 de la Ley 33/2003 señala lo siguiente:*

*“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien”.*

*En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de la parcela a 28-polígono 52, para el lanzamiento de los fuegos artificiales, siendo además el lugar de lanzamiento de los últimos años, al cumplir con la legislación vigente en cuanto a distancias a núcleos de población y cercanía.*

*No existe inconveniente legal alguno para formalizar contrato de arrendamiento con los propietarios de la parcela 28-polígono 52, sita en el término municipal de Navalcarnero, con una duración que será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2021, es decir, el tiempo imprescindible para instalar la colección de fuegos artificiales, su lanzamiento y posterior limpieza de la parcela y por un importe que asciende a la cantidad de 130 euros*

#### *IV.- Órgano de contratación.*

*Por razón de la cuantía, el órgano de contratación sería el Sr. Alcalde, al no exceder el precio del contrato del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni en todo caso, los tres millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9º de la LCSP.*

*No obstante, por resolución del Sr Alcalde 3418/2020, de 28 de septiembre, la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno local”. [sic].*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar y adjudicar un gasto por importe de CIENTO TREINTA EUROS (130,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 22609 “Actividades*

culturales. Festejos populares”, para la financiación del contrato de arrendamiento de la parcela 28 del polígono 52.

**SEGUNDO.-** Acordar con los propietarios de la parcela 28 del polígono 52, la celebración de contrato de arrendamiento (referencia catastral:2904502VK160N0001DQ), para poder instalar los fuegos artificiales que serán lanzados en las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2021.

El precio del arrendamiento de la parcela para la instalación de la colección de fuegos artificiales que serán lanzados el día 8 de septiembre a las 00:00 h. asciende a la cantidad de 130 euros.

La duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2021.

**TERCERO.-** Requerir a los propietarios de la parcela 28 del polígono 52 (referencia catastral:2904502VK160N0001DQ) de Navalcarnero, para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, formalicen con el Ayuntamiento de Navalcarnero el contrato de arrendamiento.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS 77 Y 78 DEL POLÍGONO 40 PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO DISUASORIO.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación al expediente 030ARR21 – para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS 77 Y 78 DEL POLÍGONO 40 DEL PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO DISUASORIO (GestDoc 6573) y a la vista del Informe de Intervención nº 1033/2021, de 12 de julio y del informe del Secretario Acctal nº 138/2021, de 1 de julio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Consta en el expediente providencia de inicio suscrita por el Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 28 de mayo de 2021.

II.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato.

En dicha propuesta se motiva la necesidad del contrato, se hace mención al precio estimado del contrato y a los datos técnicos del mismo.

II.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato.(nº operación 220210004747)

III.- Consta en el expediente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de parcelas 77 y 78 del Polígono 40 del Catastro de rústica.

IV.- Consta en el expediente que el propietario de la parcela 77 (ref. catastral 4901301VK1640S000IUD) como de la parcela 78 (ref. catastral 4901302VK1640S0001HD) es GRUPO FERPAL, S.A.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.





2. *Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.*

*Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y demás normativa aplicable con carácter supletorio.*

*II.-Naturaleza del contrato y duración. De la documentación obrante en el expediente se deduce que nos encontramos ante un contrato privado.*

*Las parcelas objeto del arrendamiento (parcelas 77 y 78-polígono 40) se encuentra en suelo urbanizable sectorizado según el vigente PGOU, por lo que le resulta de aplicación el régimen jurídico de suelo urbano no consolidado.*

*En este sentido, es de aplicación al contrato de arrendamiento la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.*

*El precio del arrendamiento de las parcelas para su uso como aparcamiento disuasorio asciende a la cantidad de 240 euros.*

*La duración del contrato será desde su formalización hasta el 30 de junio de 2022.*

*III.- Procedimiento de contratación.*

*El artículo 116.4 de la Ley 33/2003 señala lo siguiente:*

*“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien”.*

*En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de las parcelas 77 y 78-polígono 40, para su uso como aparcamiento disuasorio.*

*No existe inconveniente legal alguno para formalizar contrato de arrendamiento con el propietario de las parcelas 77 y 78-polígono 40, sita en el término municipal de Navalcarnero, con una duración que será desde la formalización del contrato de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2022 para su uso como aparcamiento disuasorio por un importe que asciende a la cantidad de 240 euros.*

*IV.- Órgano de contratación. Por razón de la cuantía, el órgano de contratación sería el Sr. Alcalde, al no exceder el precio del contrato del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni en todo caso, los tres millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9º de la LCSP” [sic].*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar y adjudicar un gasto por importe de DOCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 20000 “Arrendamiento de terrenos y bienes naturales”, a favor de GRUPO FERPAL, S.L.*

**SEGUNDO.-** *Acordar la celebración, con el GRUPO FERPAL, S.L., contrato de arrendamiento de las parcelas 77 y 78 del polígono 40 (referencias catastrales:*

4901301VK1640S000IUD y 4901302VK1640S0001HD), para su uso como aparcamiento disuasorio.

*El precio del arrendamiento de las parcelas asciende a la cantidad de 240 euros.*

*La duración del contrato será desde la formalización del contrato de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2022.*

**TERCERO.-** *Requerir a GRUPO FERPAL, S.L. propietario de las parcelas 77 y 78 del polígono 40, para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, formalice con el Ayuntamiento de Navalcarnero el contrato de arrendamiento.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**12º.- ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 15 de julio de 2021, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación a los licitadores mejor valorados en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) – EXPTE. 021SER21, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:*

**“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) – EXPTE. 021SER21.**

---

*En Navalcarnero, siendo las doce horas y quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)*

*El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 19/05/2021, con las siguientes características:*

**• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**

*Tipo de licitación: 3.796,37 euros anuales IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:*

*- 3.137,50 euros en concepto de base imponible;*

*- 658,87 euros en concepto de IVA.*

**• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**

*Valor estimado del contrato: 6.275,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*





- **Plazo de ejecución:** Un año, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.
- **Prórroga:** Sí procede.
- **Plazo de la prórroga:** Un año.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 20/05/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/06/2021 a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de **10 de junio de 2021**, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** y, en su caso, del **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA** de las plicas presentadas a la licitación, poniéndose en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, resultando lo siguiente:

**PLICA Nº 1 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE).**

**PLICA Nº 2 AUCON ASESORES S.L.**

**PLICA Nº 3 CIBERLEGAL CONSULTING S.L.**

**PLICA Nº 4 ECOMPUTER 360 S.L.**

**PLICA Nº 5 INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L.**

**PLICA Nº 6 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN**

**PLICA Nº 7 PS FORMACION S.L.**

**PLICA Nº 8 AUDIDAT 3.0, S.L.U.**

**PLICA Nº 9 ADEPLUS CONSULTORES, S.L.**

Seguidamente, se procedió a la apertura del **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, a continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA** de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, una vez recibidos los informes que correspondan.

Con fecha de **18/06/2021**, se emitió el **Informe de valoración del Sobre B** por la Técnico Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

**“(…) PRIMERO. Contenido del Sobre B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta. –**

De conformidad con el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, el Sobre B debía contener una Memoria técnica del contrato, con el siguiente contenido:

- Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio.
- Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio.
- Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.

- Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.

Y de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, se establecía el siguiente criterio de valoración relacionado con la presentación de la Memoria técnica:

**“Presentación de una Memoria técnica (hasta 25 puntos):**

Se valorará la calidad en la prestación del servicio, valorando la calidad de la organización y la calidad de la metodología de trabajo para la prestación del servicio, que se acreditará mediante la presentación de una memoria técnica, criterio relacionado con la calidad del servicio.

En la Memoria técnica se describirán los siguientes extremos, valorándose de la siguiente manera:

- Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio (máximo 10 puntos).
- Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio (máximo 5 puntos).
- Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (máximo 5 puntos).
- Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia (máximo 5 puntos).”

Asimismo, se establece el siguiente sistema de valoración:

**“Método de valoración:** Se valorará el nivel de desarrollo y la claridad de la exposición de cada uno de los apartados especificados en el apartado anterior, aplicándose la siguiente escala de valoración:

- Bueno: Se otorgará entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado si se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada o si supera la media respecto a los demás licitadores.
- Normal: Se otorgará entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado si se considera correcto el nivel de calidad en la descripción aportada, sin superar la media respecto a los demás licitadores.
- Regular: Se otorgará entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido suficientemente descrito por el licitador o si la descripción no aporta suficientes datos para considerarla adecuada, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.
- Insuficiente: Se otorgará entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido descrito por el licitador o si la descripción aporta datos que se consideran inadecuados, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.
- La omisión de datos relativos a lo solicitado en la memoria, supondrá la imposibilidad de valoración de la misma en el aspecto omitido, no siendo posible ser objeto de subsanación.”

Y, por último, se establecen las siguientes causas de exclusión de la oferta presentada:

**“Causas de exclusión de la oferta presentada:**

- En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, **no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos**, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.
- En la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.
- De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

**SEGUNDO. Valoración del Sobre B de las ofertas presentadas. -**



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:*

Licitador	Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio (máximo 10 puntos).	Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio (máximo 5 puntos).	Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (máximo 5 puntos).	Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia (máximo 5 puntos).	Comentarios finales.
<p><b>PLICA Nº 1 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE).</b> Extensión de la Memoria presentada: 24 páginas.</p>	<p>- Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. - Mejora el plazo de respuesta indicado en el apartado II.2 del PPT para resolución de consultas, ofreciendo un plazo de respuesta no superior a 8 horas (apartado 2.2. de la Memoria). - No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que en el apartado 2.1 de la Memoria señala que el servicio a prestar es la adaptación al Reglamento 2016/679, incluyendo el ejercicio de las funciones del DPD. No es exactamente el objeto descrito en el PPT. - Asimismo, ofrece como mejora o servicio complementario un boletín de noticias jurídicas; que en nada mejora el objeto del contrato. - No obstante, el grado de descripción de este apartado es exhaustivo, aunque no sigue los puntos solicitados en la Memoria, lo que dificulta su valoración. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno. - Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado, aunque hay que tener en cuenta la estructura de la memoria y la mala comprensión del objeto del contrato. - Puntuación: 7,5.</p>	<p>- Describe el equipo técnico adscrito a la ejecución del servicio, compuesto por una Delegada de Protección de Datos y un socio fundador. - No indica años de experiencia de la propuesta como DPD ni trabajos realizados. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal. - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 2,5.</p>	<p>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo. - Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador. - Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 0.</p>	<p>- Describe herramienta informática para realizar las tareas relativas a la protección de datos (Plataforma de gestión) a disposición del Ayuntamiento, con dos herramientas propias para análisis de riesgos y evaluación de impacto. - Describe sistemas y medios de comunicación con Ayuntamiento, mediante canal de consultas, foro de preguntas y vídeos de formación. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal (buena descripción, pero mal estructurada, lo que dificulta su valoración). - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 3,5.</p>	<p>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración. Dificultad para saber a qué parte de lo señalado en el apartado 11.2 corresponde cada parte de la Memoria. - No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que incluye como objeto del servicio a prestar la adaptación del Ayuntamiento a la normativa de protección de datos. - Bien descrita la metodología del trabajo, aportando como mejora la reducción del plazo de respuesta para consultas. - No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de</p>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<p><b>PLICA Nº 2</b> <b>AUCON</b> <b>ASESORES S.L.</b> Extensión de la Memoria presentada: 6 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción muy breve y muy genérica de la metodología de trabajo. No desarrolla y describe menos contenido que lo señalado en el propio PPT.</li> <li>- No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que en el apartado II de la Memoria señala que el servicio a prestar es la adaptación a las exigencias de la normativa vigente en materia de protección de datos. No es exactamente el objeto descrito en el PPT. Dentro del objeto del servicio a prestar, describe actuaciones ya implantadas en el Ayuntamiento.</li> <li>- No desarrolla el sistema de organización.</li> <li>- En cuanto al sistema de seguimiento del servicio, propone informes de seguimiento quincenales, sin desarrollo.</li> <li>- Señala que la periodicidad de la respuesta a consultas será inmediata, evaluando la urgencia, desconociendo a qué se refiere, pues el PPT señala un plazo máximo de respuesta con independencia de la urgencia de la consulta.</li> <li>- Como mejora, propone la realización de una formación del personal implicado en la protección de datos.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: regular.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe brevemente el personal asignado para la realización del trabajo adscrito a la ejecución del servicio, compuesto por un equipo de cuatro profesionales.</li> <li>- Indica años de experiencia, pero no funciones de cada uno dentro del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2,5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe brevemente el sistema de disponibilidad.</li> <li>- Propone la programación de reuniones mensuales con responsables del contrato, y programación de charlas sobre temas específicos.</li> <li>- Señala la realización de dos sesiones presenciales de formación en los mismos términos que lo indicado en el PPT.</li> <li>- No describe la dedicación prevista del equipo de trabajo.</li> <li>- Descripción muy genérica de este apartado.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2,5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción muy escasa del sistema de comunicación con el Ayuntamiento, basado en una aplicación informática de gestión documental.</li> <li>- No describe el sistema de coordinación, ni el servicio de soporte o asistencia.</li> <li>- Propone como mejora, un sistema de control horario incluido en la aplicación informática propuesta, pero esta mejora no tiene nada que ver con el objeto del contrato, ni lo mejora en modo alguno.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: regular.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2.</li> </ul>	<p>trabajo.</p> <p><b>- Puntuación total: 13,5.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Memoria muy corta, poco desarrollada y con descripciones muy genéricas.</li> <li>- No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que en el apartado II de la Memoria señala que el servicio a prestar es la adaptación a las exigencias de la normativa vigente en materia de protección de datos. No es exactamente el objeto descrito en el PPT. Dentro del objeto del servicio a prestar, describe actuaciones ya implantadas en el Ayuntamiento.</li> <li>- <b>Puntuación total: 10.</b></li> </ul>
<p><b>PLICA Nº 3</b> <b>CIBERLEGAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe la metodología de trabajo. Descripción en tres líneas en formato presentación de power point</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala en formato de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No aporta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción muy escasa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El documento aportado no</li> </ul>

<p><b>CONSULTING S.L.</b> Extensión de la Memoria presentada: 18 páginas (en formato presentación de power point).</p>	<p>totalmente genérica y vacía de contenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En cuanto al apartado de sistema de organización y seguimiento del servicio, propone una metodología denominada "Agile", pero sin aportar descripción.</li> <li>- Propone reunión presencial en un plazo de 7 días desde la adjudicación y auditoría anual, en los mismos términos que el PPT.</li> <li>- Habla de fases del contrato, sin indicar ni describir a qué fases se refiere.</li> <li>- No desarrolla, no describe nada y no aporta ninguna mejora con respecto a lo indicado en el PPT.</li> <li>- No está suficientemente descrito.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: insuficiente.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 1,5.</li> </ul>	<p>presentación de power point el equipo de trabajo, compuesto por tres profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe ampliamente la experiencia y la formación del equipo, pero no funciones de cada uno dentro del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2,5.</li> </ul>	<p>descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo señala en formato de presentación de power point los porcentajes de dedicación al proyecto de los miembros del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: regular.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2.</li> </ul>	<p>del sistema de comunicación con el Ayuntamiento. Propone como mejora la ampliación del horario de atención hasta las 18:00 horas, lo que no mejora el objeto del contrato, porque el horario laboral del Ayuntamiento es de 8:00 a 15:30 horas, tal y como se indica en el PPT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe medios de comunicación.</li> <li>- No describe el sistema de coordinación, ni el servicio de soporte o asistencia.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: regular.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2.</li> </ul>	<p>tiene el formato de una memoria, si no que tiene el formato de una presentación de power point, con muy poco texto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aporta descripciones muy vagas y genéricas. No aporta detalle de nada, salvo del equipo de trabajo.</li> <li>- <b>Puntuación total: 8.</b></li> </ul>
<p><b>PLICA Nº 4 ECOMPUTER 360 S.L.</b> Extensión de la Memoria presentada: 13 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego.</li> <li>- Bien estructurado, siguiendo los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP.</li> <li>- Describe correctamente el objeto del contrato.</li> <li>- Ofrece como mejora la realización de dos auditorías anuales como herramienta de control, una por encima de la auditoría anual prevista en el PPT.</li> <li>- Describe la herramienta informática a disposición del Ayuntamiento para la gestión de la protección de datos.</li> <li>- Aporta descripción de la organización y seguimiento del contrato, proponiendo tres grandes fases, y describiendo cada una de ellas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe el equipo de trabajo asignado al proyecto, compuesto por tres profesionales.</li> <li>- Describe la experiencia y titulaciones de parte de los miembros del equipo.</li> <li>- Señala las funciones y las responsabilidades dentro del equipo de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe la disponibilidad y la dedicación prevista del equipo de trabajo, respetando los hitos señalados en el PPT, en cuanto a requerimientos de presencialidad, plazos y horarios.</li> <li>- Señala compromiso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, señalando específicamente número de teléfono y email de contacto para asistencia y consultas.</li> <li>- Propone gestión online de la protección de datos, con herramienta descrita en el primer apartado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Memoria bien estructurada y descripción clara de cada uno de los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP.</li> <li>- Descripción y comprensión correcta del objeto del contrato.</li> <li>- Bien descrita la metodología de trabajo, aportando como mejora la</li> </ul>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: bueno.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 10.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2,5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>de horas ilimitadas de asesoramiento.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3,5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3,5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>realización de dos auditorías anuales.</li> <li>- <b>Puntuación total: 19,5.</b></li> </ul>
<p><b>PLICA Nº 5 INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L.</b> Extensión de la Memoria presentada: 12 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción genérica de la metodología de trabajo.</li> <li>- No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que en el apartado 1 de la Memoria señala servicios no incluidos en el objeto del contrato.</li> <li>- Se evidencia en el texto de la Memoria que se ha reutilizado una Memoria preexistente dirigida a una Universidad. Aparecen varias referencias al respecto.</li> <li>- Aporta una planificación de los trabajos a desarrollar, pero <b>no se ajusta a lo señalado en el PPT, puesto que propone la realización de la reunión de presentación en el transcurso del primer trimestre desde el comienzo del contrato. Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece que la reunión para la puesta en marcha del servicio deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato (cláusula II.3).</b></li> <li>- Como mejora, propone la emisión de un boletín trimestral en materia de cumplimiento normativo y emisión de newsletters semanales, que no mejora en nada el objeto del contrato.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: contradice el contenido del PPT, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala el equipo asignado al proyecto, compuesto por 3 profesionales.</li> <li>- Describe ampliamente la experiencia y la formación del equipo, pero no funciones de cada uno dentro del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2,5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo. Solo se señala en una línea, dentro del apartado anterior, que los profesionales indicados trabajan a tiempo completo y con la dedicación que sea necesaria.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 0.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe los tipos de atención en la prestación del servicio, diferenciando tipos de consulta y tiempos de respuesta.</li> <li>- Señala un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas, lo que no mejora el objeto del contrato, porque el horario laboral del Ayuntamiento es de 8:00 a 15:30 horas, tal y como se indica en el PPT. Además, señala que se trata de horario canario, lo que evidencia nuevamente que ha reutilizado una memoria preexistente.</li> <li>- Señala un tiempo de respuesta de 72 horas para las consultas no urgentes mediante correo electrónico, lo que supone una contradicción con lo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido.</li> <li>- Se evidencia en el texto de la Memoria que se ha reutilizado una Memoria preexistente dirigida a otra entidad.</li> <li>- Aporta una planificación de los trabajos a desarrollar que no se ajusta a lo señalado en el PPT.</li> <li>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</li> <li>- Señala un tiempo de respuesta de 72 horas para las consultas no urgentes mediante correo electrónico y la realización de la reunión de presentación en el transcurso del primer</li> </ul>



				<p><i>señalado en el PPT, que establece un plazo máximo de 24 horas para la resolución de consultas verbales o escritas, sin tener en cuenta la urgencia de la misma.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Propone la utilización de una plataforma de intercambio de información a disposición del Ayuntamiento.</i></li> <li>- <i>Propone compromiso de realización de una memoria anual.</i></li> <li>- <i>Nivel de desarrollo de la descripción: contradice el contenido del PPT, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</i></li> </ul>	<p><i>trimestre desde el comienzo del contrato, lo que supone una contradicción con lo señalado en el PPT, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</i></p>
<p><b>PLICA Nº 6 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</b> Extensión de la Memoria presentada: 20 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. Buena descripción de los servicios, respetando lo dispuesto en el PPT, sin introducir ninguna mejora.</i></li> <li>- <i>Bien estructurado, siguiendo los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP.</i></li> <li>- <i>Describe correctamente el objeto del contrato.</i></li> <li>- <i>Describe la herramienta jurídica propia a disposición del Ayuntamiento para la gestión del servicio. Describe ampliamente el uso de la misma.</i></li> <li>- <i>Aporta amplia descripción de la organización y seguimiento del contrato.</i></li> <li>- <i>No obstante, a pesar de señalar el cumplimiento de lo dispuesto en el PPT respecto a las auditorías anuales, establece una cronología de la planificación de los trabajos, en la que se señala que la auditoría se</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Describe el equipo de trabajo asignado al proyecto, compuesto por un profesional.</i></li> <li>- <i>Describe ampliamente la experiencia y formación académica.</i></li> <li>- <i>Apartado bien desarrollado, aunque sólo se asigna un profesional al servicio. A este respecto, el licitador tendrá que tener en</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Describe la disponibilidad y la dedicación prevista del equipo de trabajo, respetando los hitos señalados en el PPT.</i></li> <li>- <i>Señala un horario de atención de tarde de 17:00 a 22:00 horas, lo que no mejora el objeto del contrato, porque el horario laboral del</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Breve referencia a la herramienta de gestión descrita en el primer apartado.</i></li> <li>- <i>Hace referencia a la compatibilidad de uso con la "herramienta Pilar" del CCN, que no es utilizada en el Ayuntamiento, ni tiene relación con el objeto del contrato.</i></li> <li>- <i>En el resto del apartado, describe ampliamente el</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Memoria bien estructurada.</i></li> <li>- <i>Descripción y comprensión correcta del objeto del contrato.</i></li> <li>- <i>Bien descrita la metodología de trabajo, aunque la descripción de la planificación de los trabajos en relación con la auditoría anual resulta confusa.</i></li> <li>- <i>La dedicación estimada prevista por el licitador para</i></li> </ul>



<p>realizará en el segundo año de ejecución del contrato (prórroga), para señalar a continuación que se hará una primera auditoría durante la toma de posesión. La descripción resulta confusa.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: bueno.</li><li>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</li><li>- Puntuación: 9.</li></ul>	<p>cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, el servicio se prestará de forma continuada, debiendo estar disponible permanentemente durante todo el tiempo de vigencia del contrato (de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas), y que, dentro del régimen sancionador del mismo, se contempla como infracción muy grave la falta de disponibilidad de los medios ofertados.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li><li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li><li>- Puntuación: 2,5.</li></ul>	<p>Ayuntamiento es de 8:00 a 15:30 horas, tal y como se indica en el PPT.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Señala una dedicación estimada al contrato de 60 horas, lo que se considera una previsión escasa, teniendo en cuenta que en el PPT se prevé, sólo de presencia física en el Ayuntamiento, un mínimo de 23 horas (jornada para auditoría, jornada para puesta en marcha y dos sesiones de formación de 4 horas); lo que dejaría un total de 37 horas a repartir en 12 meses para la realización de todas las tareas objeto del contrato y revisión de toda la documentación -que es extensa-. Además, hay que tener en cuenta el tiempo de traslado desde las instalaciones del licitador, con sede en Badajoz.</li><li>- Señala número de teléfono y email de</li></ul>	<p>sistema de alta en la aplicación en línea y métodos de autenticación de firma electrónica de contratos, sin que esté relacionado con el contenido solicitado en este apartado de la Memoria.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: regular.</li><li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li><li>- Puntuación: 2.</li></ul>	<p>la realización del contrato puede resultar escasa.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Puntuación total: 16.</b></li></ul>
--	---	---	---	--

			<p>contacto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2,5.</li> </ul>		
<p><b>PLICA Nº 7 PS FORMACION S.L.</b> Extensión de la Memoria presentada: 18 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido mal estructurado. No sigue los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP. En el apartado 1 de la Memoria se señala que el objeto del contrato es el “servicio de auditoría en materia de protección de datos en CESCE S.A. y en INFORMA D&amp;B S.A.U.” Por lo que se evidencia que han reutilizado una memoria preexistente o que han confundido su presentación.</li> <li>- No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que en los apartados 1 y 2 de la Memoria señala que el objeto del contrato es, por un lado, la implantación y adaptación a la normativa vigente en protección de datos, y, por otro lado, la asunción de la figura del DPD. Se describen servicios no incluidos en el objeto del contrato y se describen actuaciones ya implantadas en el Ayuntamiento.</li> <li>- A lo largo del texto de la Memoria vuelve a quedar en evidencia que se ha reutilizado una Memoria preexistente, puesto que en los apartados 1 y 3 de la Memoria presentada se hace referencia al <b>Instituto Catalán de Nanociencia y Tecnología</b>.</li> <li>- En cuanto a lo solicitado en este apartado, realiza una descripción muy breve, mal estructurada, y no referida al objeto del contrato, lo que dificulta su valoración.</li> <li>- En el apartado 3 de la Memoria, relativo a la metodología de la prestación del servicio, se señala que se prevé la realización de un mínimo de 10 sesiones informativas y de concienciación anuales de dos horas de duración. No se dice específicamente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el apartado 6 de la Memoria presentada, realiza una descripción muy breve del equipo de trabajo asignado al proyecto, señalando un profesional propuesto como encargado, aportando curriculum. No aclara si se dispone de más medios personales ni las funciones dentro del contrato.</li> <li>- En el apartado 3.3 de la Memoria presentada señala que el equipo del licitador estará formado por el DPD, el coordinador del servicio y el resto de expertos en materia de protección de datos, sin identificar ni describir.</li> <li>- Y en el apartado 4</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción muy breve y mal estructurada de la disponibilidad del equipo de trabajo.</li> <li>- En el apartado 3.2 de la Memoria presentada señala que se garantizará la presencia física del DPD una vez cada dos semanas, mientras que en el apartado 3.3 se señala que el equipo de trabajo estará a disposición del Ayuntamiento 8 horas cada 5 días como mínimo.</li> <li>- La descripción es insuficiente y está mal estructurada, lo que dificulta su valoración.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve referencia en el apartado 4 de la Memoria presentada al canal de comunicación entre el licitador y el Ayuntamiento, señalando un número de teléfono y un email específico.</li> <li>- Breve referencia en el apartado 2 a la herramienta informática utilizada por el licitador.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular y mal estructurado, lo que dificulta su valoración.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Memoria mal estructurada, dificultando enormemente su valoración.</li> <li>- En el apartado 1 de la Memoria se señala que el objeto del contrato es el “servicio de auditoría en materia de protección de datos en CESCE S.A. y en INFORMA D&amp;B S.A.U.”.</li> <li>- A lo largo del texto de la Memoria vuelve a quedar en evidencia que se ha reutilizado una Memoria preexistente, puesto que en los apartados 1 y 3 de la Memoria presentada se hace referencia al Instituto Catalán de Nanociencia y Tecnología.</li> <li>- En el apartado 3 de la Memoria, relativo a la metodología de la prestación del servicio, se señala que se prevé la realización de un</li> </ul>



	<p><i>que sean sesiones de formación ofertadas como mejora por encima del mínimo señalado en el PPT, en cuyo caso, sería causa de exclusión de la oferta, de conformidad con lo indicado en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: insuficiente, mal estructurado, y no referido al Ayuntamiento de Navalcarnero en diversos puntos de la descripción.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 0.</li> </ul>	<p><i>señala la existencia de una coordinadora del servicio que será la interlocutora principal, sin identificar ni describir.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La descripción es insuficiente y está mal estructurada, lo que dificulta su valoración.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2.</li> </ul>	<p><i>regular.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 2.</li> </ul>		<p><i>mínimo de 10 sesiones informativas y de concienciación anuales de dos horas de duración. No se dice específicamente que sean sesiones de formación ofertadas como mejora por encima del mínimo señalado en el PPT, en cuyo caso, sería causa de exclusión de la oferta, de conformidad con lo indicado en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP. En caso de confirmar, en la apertura del Sobre C, que se refiere a los criterios de valoración objetivos, debería ser excluido de la licitación, de conformidad con el mencionado apartado 11.2.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puntuación total: 6.</li> </ul>
<p><b>PLICA Nº 8 AUDIDAT 3.0, S.L.U.</b> Extensión de la Memoria presentada: 50 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. Buena y extensa descripción de los servicios.</li> <li>- Mal estructurada, no sigue los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración. Muchos de los apartados de la Memoria presentada no se corresponden con ninguno de los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP.</li> <li>- Describe correctamente el objeto del contrato.</li> <li>- Describe la plataforma on line a disposición del Ayuntamiento para la gestión documental del servicio.</li> <li>- Describe ampliamente el contenido de la auditoría anual, con programa detallado.</li> <li>- Pese a la estructura de la Memoria presentada,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el apartado V de la Memoria presentada, señala el equipo asignado al proyecto, compuesto por 5 profesionales.</li> <li>- Describe la experiencia y la formación del equipo, así como las funciones de cada uno.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la última página de la Memoria presentada, se describen los sistemas y medios de comunicación con el Ayuntamiento, disponiendo lo siguiente: "Plataforma de comunicación on line: en horario laboral de <b>9:00h a 14:00h</b> y de 16:00h a 19:00h, en época estival desde el mes de junio a mes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Memoria mal estructurada, que no sigue los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</li> <li>- Describe correctamente el objeto del contrato.</li> <li>- Pese a la estructura de la Memoria presentada, aporta un contenido muy completo y bien desarrollado en cuanto</li> </ul>

	<p>aporta un contenido muy completo y bien desarrollado en este apartado.</p> <p>- No obstante, en el apartado 13 de la Memoria presentada se dispone lo siguiente, de manera destacada:</p> <p>“Se podrá contactar directamente con cualquiera de los profesionales que conforman el Departamento Técnico-Jurídico por vía telefónica o a través de plataformas digitales de videoconferencia y a través de correo electrónico dentro de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00h</p> <p>El tiempo máximo de respuesta será de un máximo de 48 horas a contar desde la recepción de la consulta por parte del equipo técnico de Audidat.”</p> <p><b>Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece un plazo máximo de 24 horas para la resolución de consultas (cláusula II.2) y un horario de atención permanente de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas (cláusula II.3).</b></p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: contradice el contenido del PPT, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</p>	<p>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 3,75.</p>	<p>puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 0.</p>	<p>de agosto, de 8:00h a 15:00h.</p> <p>Email: en horario laboral de 9:00h a 14:00h y de 16:00h a 19:00h, en época estival desde el mes de junio a mes de agosto, de 8:00h a 15:00h.</p> <p>Vía telefónica: de 9:00h a 14:00h y de 16:00h a 19:00h, en época estival desde el mes de junio a mes de agosto, de 8:00h a 15:00h.”</p> <p><b>Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece un horario de atención permanente de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas (cláusula II.3).</b></p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: contradice el contenido del PPT, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</p>	<p>a la metodología de trabajo y servicios objeto del contrato.</p> <p>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</p> <p>- En los apartados III.13 y V de la Memoria presentada, se establecen previsiones que contradicen el contenido de los pliegos, en cuanto a plazos de resolución de consultas y horarios de atención, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</p>
<p><b>PLICA Nº 9 ADEPLUS CONSULTORES, S.L.</b></p> <p>Extensión de la Memoria presentada: 18 páginas.</p>	<p>- Memoria mal estructurada, que no sigue los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</p> <p>- No describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que en el apartado 2.9 de la Memoria señala que el licitador podrá desempeñar el rol de DPD o servir de apoyo al DPD que designe el Ayuntamiento. No es el objeto del</p>	<p>- En la página 13 de la Memoria se señala el equipo de trabajo propuesto para la ejecución del servicio, pero no aporta ninguna</p>	<p>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción:</p>	<p>- No describe este apartado. Sólo señala en la página 13 tecnología utilizada y medios de contacto.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente,</p>	<p>- Memoria mal estructurada, que no sigue los puntos solicitados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</p>



<p>contrato.</p> <p>- Se describen servicios no incluidos en el objeto del contrato y se describen actuaciones ya implantadas en el Ayuntamiento.</p> <p>- En el apartado 2.12 de la Memoria presentada se dispone lo siguiente: "Este plan formativo incluirá para la totalidad de los trabajadores del Ayuntamiento <b>una jornada presencial al año</b> así como matriculaciones ilimitadas para una píldora formativa online sobre sensibilización en la materia de la protección de datos de carácter personal."</p> <p>Lo mismo se repite en la página 17 de la memoria, que señala: "Los tres programas formativos conllevarán el desarrollo de una jornada presencial de 3 horas de duración".</p> <p><b>Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece dos sesiones presenciales de formación, de, al menos, cuatro horas de duración cada una, incluidas dentro del objeto del contrato (cláusula II.3).</b></p> <p>- Asimismo, en el apartado 3 de la Memoria presentada se dispone lo siguiente: "Fase I. Reunión de inicio del proyecto. 1 mes desde adjudicación"</p> <p>Añadiendo en la página 14 de la Memoria presentada lo siguiente: "Esta reunión inicial preparatoria, podrá realizarse por Videoconferencia. Plazo ejecución previsto: 1 mes desde adjudicación."</p> <p><b>Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece que la reunión inicial para la puesta en marcha del servicio deberá llevarse a cabo durante una jornada presencial en un plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato (cláusula II.3).</b></p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: contradice el contenido del PPT, siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</p>	<p>descripción, ni experiencia, ni funciones dentro del equipo.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 0.</p>	<p>insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 0.</p>	<p>puesto que no ha sido descrito por el licitador.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 0.</p>	<p>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo, y sólo señala, pero no describe, el equipo de trabajo.</p> <p>- En varios apartados de la Memoria presentada, se establecen previsiones que contradicen el contenido de los pliegos, en cuanto a las sesiones de formación incluidas en el objeto del contrato y en cuanto a la reunión de puesta en marcha del servicio, <b>siendo causa de exclusión de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PPT.</b></p>
---	---	--	--	--

**TERCERO. Exclusión de ofertas. –**

**a) Exclusión por establecimiento de previsiones que limitan o contradicen el contenido de los pliegos:**

En el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, se establece expresamente que, **“en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta”**. En el mismo sentido se establece en la Cláusula IV.1.2 del PPT.

Por su parte, la Cláusula II.2 del PPT, incluye lo siguiente dentro de los servicios incluidos en el contrato:

○ **“Resolución de consultas:**

El contratista estará en disposición permanente para resolver cualquier eventualidad o consulta relacionada con la protección de datos de carácter personal. Responderá a consultas verbales o escritas de cualquiera de los empleados o personal del Ayuntamiento, debiendo dar respuesta escrita, en caso de que así se solicite, en un **plazo máximo de 24 horas.**”

Añadiendo la Cláusula II.3 los siguientes servicios:

○ **“Formación:**

**Dos sesiones presenciales** de formación específica, de sensibilización y de resolución de dudas en materia de protección de datos para el personal del Ayuntamiento de Navalcarnero a realizar en dependencias municipales, de, al menos, cuatro horas de duración cada una, que se organizarán a petición del Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes desde su solicitud.

○ **Puesta en marcha:**

Para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, de 8:00 a 15:30 horas, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el **plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato**, debiendo coordinarse con el Ayuntamiento.

Durante la vigencia del contrato, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, siempre que sea necesario.

○ **Comunicaciones:**

Las comunicaciones se realizarán de manera continuada por vía telefónica o correo electrónico, sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior. El contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de **lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:30 horas**, debiendo designar un número de teléfono directo y una dirección de correo electrónico, que serán atendidos directamente por el interlocutor designado para el Ayuntamiento.”

Una vez analizadas las memorias presentadas, se observa que los siguientes licitadores han establecido previsiones que contradicen lo señalado en el PPT, de la siguiente manera:

- El licitador **INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L. (Plica nº 5)**, aporta una planificación de los trabajos a desarrollar, en la que propone la realización de la reunión de presentación en el transcurso del **primer trimestre desde el comienzo del contrato**. Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece que la reunión para la puesta en marcha del servicio deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato (cláusula II.3). Asimismo, señala un tiempo de respuesta de **72 horas** para las consultas no urgentes mediante correo electrónico, lo que supone una contradicción con lo señalado en el PPT, que establece un plazo máximo de 24 horas para la resolución de consultas verbales o escritas, sin tener en cuenta la urgencia de la misma.
- El licitador **AUDIDAT 3.0, S.L.U. (Plica nº 8)**, dispone que el tiempo de respuesta de consultas será de un máximo de **48 horas**. Lo señalado supone una contradicción con lo





dispuesto en el PPT, que establece un plazo máximo de 24 horas para la resolución de consultas (cláusula II.2). Asimismo, dispone que el horario de contacto es de lunes a viernes, en horario de **8:00 a 15:00h**; y en la última página de la memoria señala que el horario laboral es de **9:00h a 14:00h** y de 16:00h a 19:00h, y en época estival desde el mes de junio a mes de agosto, de **8:00h a 15:00h**. Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece un horario de atención permanente de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas (cláusula II.3).

- El licitador **ADEPLUS CONSULTORES, S.L. (Plica nº 9)**, señala que su plan formativo comprenderá **una jornada presencial al año**. Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece dos sesiones presenciales de formación, de, al menos, cuatro horas de duración cada una, incluidas dentro del objeto del contrato (cláusula II.3). Asimismo, el licitador señala que la reunión inicial de puesta en marcha podrá realizarse por **videoconferencia** en un plazo de **1 mes desde la adjudicación**. Lo señalado supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT, que establece que la reunión inicial para la puesta en marcha del servicio deberá llevarse a cabo durante una jornada presencial en un plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato (cláusula II.3).

Lo expuesto, supone una contradicción con lo señalado en el PPT, previsto expresamente como causa de exclusión de las ofertas en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, y en la Cláusula IV.1.2 del PPT. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede excluir de la licitación las ofertas presentadas por **INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L. (Plica nº 5)**, **AUDIDAT 3.0, S.L.U. (Plica nº 8)** y **ADEPLUS CONSULTORES, S.L. (Plica nº 9)**, por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta.

A la vista de lo expuesto, procede añadir las siguientes consideraciones:

El Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, Resolución 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo, 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- **Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:**  
“Sexto. En cuanto a la cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)”
- Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):  
“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una

empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)"

- Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013:

"... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).

De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego."

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede excluir de la licitación las ofertas presentadas por los licitadores **INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L. (Plica nº 5), AUDIDAT 3.0, S.L.U. (Plica nº 8) y ADEPLUS CONSULTORES, S.L. (Plica nº 9)**, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP y en la Cláusula IV.1.2 del PPT.

**b) Exclusión por introducir en el Sobre B información relativa a los criterios de valoración objetivos:**

En el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, se establece expresamente que, "en la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que



*depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.”. En el mismo sentido se establece en la Cláusula IV.1.2 del PPT.*

*Y en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración objetivos, se establece el siguiente criterio:*

**“2. Sesiones de formación adicionales (hasta 30 puntos):**

*Se valorará el incremento en el número de sesiones presenciales de formación específica, de sensibilización y de resolución de dudas en materia de protección de datos para el personal del Ayuntamiento de Navalcarnero, a realizar en dependencias municipales, de, al menos, cuatro horas de duración cada una, que se organizarán a petición del Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes desde su solicitud, criterio relacionado con la mejora de la calidad del servicio. (...)”*

*El licitador **PS FORMACION S.L. (Plica nº 7)**, señala en su memoria que se prevé la realización de un mínimo de **10 sesiones informativas y de concienciación anuales** de dos horas de duración. No se dice específicamente que sean sesiones de formación ofertadas como mejora por encima del mínimo señalado en el PPT en el sentido de lo dispuesto en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, en cuyo caso, sería causa de exclusión de la oferta, de conformidad con lo indicado en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP. En caso de confirmar, en la apertura del Sobre C, que se refiere a los criterios de valoración objetivos, debería ser excluido de la licitación, de conformidad con el mencionado apartado 11.2.*

**CUARTO. Órgano competente. -**

*El órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de las proposiciones presentadas por los licitadores **INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L. (Plica nº 5)**, **AUDIDAT 3.0, S.L.U. (Plica nº 8)** y **ADEPLUS CONSULTORES, S.L. (Plica nº 9)**, es la **Mesa de Contratación**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.*

**QUINTO. Valoración final de las ofertas. -**

<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total Sobre B</b>
<i>PLICA Nº 1 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE).</i>	13,5
<i>PLICA Nº 2 AUCON ASESORES S.L.</i>	10
<i>PLICA Nº 3 CIBERLEGAL CONSULTING S.L.</i>	8
<i>PLICA Nº 4 ECOMPUTER 360 S.L.</i>	19,5
<i>PLICA Nº 5 INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L.</i>	PROCEDE EXCLUSIÓN
<i>PLICA Nº 6 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</i>	16
<i>PLICA Nº 7 PS FORMACION S.L.</i>	6
<i>PLICA Nº 8 AUDIDAT 3.0, S.L.U.</i>	PROCEDE EXCLUSIÓN
<i>PLICA Nº 9 ADEPLUS CONSULTORES, S.L.</i>	PROCEDE EXCLUSIÓN

*(...)”*

*Con fecha de **24 de junio de 2021**, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la exclusión de licitadores y apertura de los archivos electrónicos contenidos en el **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, adoptando por la Mesa de Contratación los siguientes acuerdos, a la vista de lo expuesto en el informe de valoración anteriormente mencionado:*

*“(...) **Primero.** – Acordar la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores **INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L. (Plica nº 5)**, **AUDIDAT 3.0, S.L.U. (Plica nº 8)** y **ADEPLUS CONSULTORES, S.L. (Plica nº 9)**, al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), por las razones expuestas en el Informe de valoración del Sobre B de 18/06/2021, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación*

administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP y en la Cláusula IV.1.2 del PPT.

**Segundo.** – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero** – Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos. (...)"

Procediendo, seguidamente, por la Mesa de Contratación a la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

**PLICA Nº 1 presentada por GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)** que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 021SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.657,46 €) ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- Dos mil ciento noventa y seis euros con veinticinco céntimos (2.196,25 €) en concepto de base imponible,

- Cuatrocientos sesenta y un euros con veintiún céntimos (461,25 €) en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

• **Ofrece tres sesiones de formación adicionales.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

**PLICA Nº 2 presentada por AUCON ASESORES S.L.** que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 021SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de **TRES MIL VEINTICINCO EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2 500,00 (dos mil quinientos) euros en concepto de base imponible,

- 525 (quinientos veinticinco) euros en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

• **Ofrece cuatro sesiones webinar de formación adicionales.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

**PLICA Nº 3 presentada por CIBERLEGAL CONSULTING S.L.** que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 021SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de **3.277 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.700 euros en concepto de base imponible,

- 567 euros en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

• **Ofrece 2 sesiones de formación adicionales.**



*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**PLICA Nº 4 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 021SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la **cantidad de 3085,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.550 euros en concepto de base imponible,
- 535,50 euros en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

- **Ofrece 2 sesiones de formación adicionales.**

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**PLICA Nº 5 presentada por INFORMA CONSULTING COMPLIANCE S.L.**, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**PLICA Nº 6 presentada por FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 021SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la **cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO (2.904,00) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400,00) euros en concepto de base imponible,
- QUIENTOS CUATRO (504,00) euros en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

- **Ofrece DOS (2) sesiones de formación adicionales.**

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**PLICA Nº 7 presentada por PS FORMACION S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 021SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la **cantidad de 2.843,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.350 euros en concepto de base imponible,
- 493,50 euros en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

- **Ofrece 2 sesiones de formación adicionales.**

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**PLICA N° 8** presentada por **AUDIDAT 3.0, S.L.U.** no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**PLICA N° 9** presentada por **ADEPLUS CONSULTORES, S.L.** no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiera a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**, una vez recibidos los informes que correspondan.

Con fecha de **02/07/2021**, se emitió el **Informe de valoración del Sobre C** por la Técnico Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se establecía la siguiente valoración:

**“(…) SEGUNDO. Valoración del Sobre C de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación. -**

A continuación, se desarrolla la valoración de las proposiciones económicas presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

**1. Oferta económica (hasta 45 puntos):**

<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA IVA INCLUIDO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>PLICA N° 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)</b>	<b>2.657,46 €</b> PRECIO MÁS BAJO	45
<b>PLICA N° 2.- AUCON ASESORES S.L.</b>	<b>3.025,00 €</b> 2.657,46 45 x ----- = 39,53 3.025,00	39,53
<b>PLICA N° 3.- CIBERLEGAL CONSULTING S.L.</b>	<b>3.267,00 €</b> 2.657,46 45 x ----- = 36,60 3.267,00	36,60
<b>PLICA N° 4.- ECOMPUTER 360 S.L.</b>	<b>3085,50 €</b> 2.657,46 45 x ----- = 38,76 3085,50	38,76
<b>PLICA N° 6.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</b>	<b>2.904,00 €</b> 2.657,46 45 x ----- = 41,18 2.904,00	41,18
<b>PLICA N° 7.- PS FORMACION S.L.</b>	<b>2.843,50 €</b> 2.657,46 45 x ----- = 42,06 2.843,50	42,06

**2. Sesiones de formación adicionales (hasta 30 puntos):**

<b>LICITADOR</b>	<b>SESIONES DE FORMACIÓN ADICIONALES</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>PLICA N° 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y</b>	3 Mayor número de sesiones	30





<b>UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)</b>	<i>adicionales de formación.</i>	
<b>PLICA N° 2.- AUCON ASESORES S.L.</b>	4 (SESIONES WEBINAR*)	0 *
<b>PLICA N° 3.- CIBERLEGAL CONSULTING S.L.</b>	2 2 30 x ---- = 20 3	20
<b>PLICA N° 4.- ECOMPUTER 360 S.L.</b>	2 2 30 x ---- = 20 3	20
<b>PLICA N° 6.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</b>	2 2 30 x ---- = 20 3	20
<b>PLICA N° 7.- PS FORMACION S.L.</b>	2 2 30 x ---- = 20 3	20

\* En relación con la oferta presentada por **AUCON ASESORES, S.L.**, no procede su valoración en este apartado, puesto que el licitador ofrece “sesiones **webinar** de formación”, lo que significa que son sesiones on-line; mientras que, en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, se señala que las sesiones de formación adicionales deben ser **presenciales**. Por lo tanto, no procede la valoración de la oferta presentada por el licitador en relación con este apartado.

**3. Resumen de puntuación total:**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA</b>	<b>PUNTUACIÓN SESIONES DE FORMACIÓN ADICIONALES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PLICA N° 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)</b>	45	30	75
<b>PLICA N° 2.- AUCON ASESORES S.L.</b>	39,53	0	39,53
<b>PLICA N° 3.- CIBERLEGAL CONSULTING S.L.</b>	36,60	20	56,60
<b>PLICA N° 4.- ECOMPUTER 360 S.L.</b>	38,76	20	58,76
<b>PLICA N° 6.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</b>	41,18	20	61,18
<b>PLICA N° 7.- PS FORMACION S.L.</b>	42,06	20	62,06

**TERCERO. Ofertas con valores anormales o desproporcionados. -**

El apartado 13 del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.”

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de **2.963,74 €**.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a **2.667,37 €**.

La oferta presentada por el licitador **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)**, por importe de **2.657,46 €**, es inferior en más de un **10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas**. En consecuencia, se considera oferta anormal o desproporcionada.

Por lo tanto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuno para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
  - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
  - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
  - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
  - e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- (...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 2/7/2021 y Registro de salida número 5460/2021, se emitió el oportuno requerimiento al licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE), para que, en el plazo de CINCO DÍAS (5) NATURALES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, justificase la valoración de su oferta económica.

Con fecha de 06/07/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE), presentó la justificación requerida.

Y con fecha de 12/07/2021, se ha emitido Informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**“(…) Fundamentos de Derecho**

**PRIMERO. Justificación de la oferta presentada. -**

Para justificar la oferta presentada, el licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE), ha presentado un escrito con fecha de 06/07/2021, en el que señala lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público:

· Justificación económica:

El licitador presenta una estimación muy detallada de los costes que conllevará la ejecución del contrato, desglosando costes directos (costes de personal, con desglose y justificación, gastos de kilometraje y dietas, contando con despacho en Madrid), costes indirectos (costes de administración, telefonía, pagos de tributos, pagos del seguro de responsabilidad civil profesional, tasas y depósitos judiciales, amortización de material de oficina, servicios que excedan de los previstos, etc.) y beneficio industrial; resultando un beneficio industrial de 395,16 euros y un coste total del servicio para la empresa de 2.196,25 euros, sin IVA.



Asimismo, presenta justificación de que los costes de personal propuestos son acordes a los precios de mercado y al coste habitual de un abogado y/o profesional en materia de protección de datos, superando el salario mínimo establecido en el Convenio colectivo de oficinas y despachos de Madrid (2019-2021).

· Condiciones excepcionalmente favorables para la prestación del servicio y capacidad para la prestación del servicio:

Para justificar la viabilidad de la oferta detalla el sistema de trabajo del licitador, señalando que cuenta con una red de despachos de ámbito nacional y con un grupo de profesionales multidisciplinar.

Asimismo, justifica su solvencia al prestar habitualmente servicios de Delegado de Protección de Datos, acreditando la prestación de sus servicios en diversas Administraciones Públicas, como el Ayuntamiento de Mérida y el Ayuntamiento de Huesca. También señala que el licitador presta habitualmente servicios análogos en condiciones económicas similares, sin suponer ningún perjuicio para la ejecución del contrato adjudicado.

Para su acreditación, aporta certificados de buena ejecución de diversas Administraciones Públicas, acreditando la experiencia en contratos similares al ofertado.

A la vista de los certificados aportados, el licitador acredita suficientemente la solvencia en la prestación del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que “para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”.

**Conclusión:** a la vista de lo expuesto, se considera que el licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE), ha justificado la anormalidad de su oferta.

En consecuencia, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, procede aceptar la oferta presentada por el licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO. Clasificación de las ofertas presentadas. -**

A la vista del Informe de valoración del Sobre B de 18/06/2021 y del Informe de valoración del Sobre C de 02/07/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN SOBRE B	PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	PLICA Nº 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)	13,5	75	88,50
2	PLICA Nº 4.- ECOMPUTER 360 S.L.	19,5	58,76	78,26
3	PLICA Nº 6.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	16	61,18	77,18
4	PLICA Nº 7.- PS FORMACION S.L.	6	62,06	68,06
5	PLICA Nº 3.- CIBERLEGAL CONSULTING S.L.	8	56,60	64,60
6	PLICA Nº 2.- AUCON ASESORES S.L.	10	39,53	49,53

A la vista de lo expuesto, la **PLICA N° 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)**, se posiciona como la mejor oferta, valorada con una puntuación de 88,50 puntos.

**TERCERO. Órgano competente. -**

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de los licitadores que hayan presentado la mejor oferta es la **Mesa de Contratación**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo, corresponde igualmente a la **Mesa de Contratación** elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, en la presente sesión de la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

**Primero.** – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)**, al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en presente informe y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Segundo.** – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe de valoración del Sobre B de 18/06/2021 y del Informe de valoración del Sobre C de 02/07/2021, obrantes en el expediente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN SOBRE B	PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	<b>PLICA N° 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)</b>	13,5	75	88,50
2	<b>PLICA N° 4.- ECOMPUTER 360 S.L.</b>	19,5	58,76	78,26
3	<b>PLICA N° 6.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</b>	16	61,18	77,18
4	<b>PLICA N° 7.- PS FORMACION S.L.</b>	6	62,06	68,06
5	<b>PLICA N° 3.- CIBERLEGAL CONSULTING S.L.</b>	8	56,60	64,60
6	<b>PLICA N° 2.- AUCON ASESORES S.L.</b>	10	39,53	49,53

**Tercero.** – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)** (Plica n° 1), “por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS**



**CÉNTIMOS (2.657,46 €) ANUALES IVA INCLUIDO;** que se desglosa de la siguiente manera:

- Dos mil ciento noventa y seis euros con veinticinco céntimos (2.196,25 €) en concepto de base imponible,

- Cuatrocientos sesenta y un euros con veintiún céntimos (461,25 €) en concepto de IVA.

**Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

• **Ofrece tres sesiones de formación adicionales.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**Cuarto.** – Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Quinto.** – Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior para su conocimiento y efectos oportunos.

**Sexto.** – Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos. (...).”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE), al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en presente informe y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe de valoración del Sobre B de 18/06/2021 y del Informe de valoración del Sobre C de 02/07/2021, obrantes en el expediente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN SOBRE B	PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	PLICA Nº 1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE)	13,5	75	88,50
2	PLICA Nº 4.- ECOMPUTER 360 S.L.	19,5	58,76	78,26
3	PLICA Nº 6.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	16	61,18	77,18
4	PLICA Nº 7.- PS FORMACION S.L.	6	62,06	68,06
5	PLICA Nº 3.- CIBERLEGAL CONSULTING S.L.	8	56,60	64,60
6	PLICA Nº 2.- AUCON ASESORES S.L.	10	39,53	49,53

**TERCERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UTE) (Plica nº 1), “por la

*cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.657,46 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

*- Dos mil ciento noventa y seis euros con veinticinco céntimos (2.196,25 €) en concepto de base imponible,*

*- Cuatrocientos sesenta y un euros con veintiún céntimos (461,25 €) en concepto de IVA.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

*• Ofrece tres sesiones de formación adicionales.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**CUARTO.-** *Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

**QUINTO.-** *Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente, de conformidad con el apartado 14 del Anexo I del PCAP: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (109,81 €).*

**SEXTO.-** *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SEPTIMO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**OCTAVO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

## **MEDIO AMBIENTE.**

**13º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE GARANTIA DEL CONTRATO PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR EN VIVIENDAS, LOCALES Y ZONAS INDUSTRIALES DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 25 de enero de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y AUDIOTEC INGENIERIA ACÚSTICA, S.A, para la prestación del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales durante los años 2.018 y 2.019 en el municipio de Navalcarnero.*

### *Fundamentos*

*En el punto segundo del contrato administrativo, se establece que se constituirá la garantía definitiva por un importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido IVA (209,15 Euros).*

*A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 30 de Junio de 2021, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo para la prestación del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales durante los años 2.018 y 2.019 en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a la sociedad adjudicataria AUDIOTEC*



*INGENIERIA ACÚSTICA S.L, por importe de DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (209.15 €).*

**SEGUNDO.-** *Notificar la presente resolución a AUDIOTEC INGENIERIA ACUSTICA S.L, al departamento de Intervención y Tesorería*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **BIENESTAR SOCIAL.**

**14°.- APROBACION DE LA ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO PARA ARTICULAR LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL VIRGEN DE LA CONCEPCION PARA EL AÑO 2022.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, actualmente Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la residencia municipal Virgen de la Concepción para el año 2.022, visto el Informe de Jefa de Negociado de Tercera Edad que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar la referida Adenda de prórroga, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, actualmente Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Virgen de la Concepción para el año 2.022, en la que, para hacer frente a los gastos derivados de la misma, se estable el presupuesto, al que se refiere la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es del siguiente tenor:*

*“ ....*

*El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 975.612,15 euros, para el ejercicio 2022.*

*No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”*

**SEGUNDO.-** *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

### **EDUCACION.**

**15°.- APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, con fecha 19 de junio nos ha llegado por registro de entrada un escrito donde nos comunican el cambio de la denominación de la Consejería de Educación. De llamarse Consejería de Educación y Juventud, pasa a denominarse Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Este Ayuntamiento tiene firmado un Convenio de colaboración para el desarrollo de programas de prevención y control del Absentismo*

*Escolar con la Comunidad de Madrid y debemos modificar la denominación de la Consejería para realizarlo de forma correcta.*

*Se adjunta escrito y ejemplar remitidos por la Comunidad de Madrid; por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio por el cambio de denominación de Consejería de Educación.*

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

**16°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A** [REDACTED] **(485/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 485/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 3 de septiembre de 2020, a las 02:17 horas, en la calle De La Ganadería con cruce calle De Los Pastos de Primavera, del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:*

*“Se identifica a esta persona junto a otras 6 por sacar un banco de la base con el cemento y desplazarlo a una zona oscura, causando desperfectos en las zonas verdes”.*

*Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.*

*Igualmente consta informe técnico, relativo a los costes de reposición por los daños ocasionados, artículo 20, reparación de daños, de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, cuya cuantía es de 186,39 euros.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.*

**TERCERO:** *Dicho expediente se incoó el 15 de diciembre de 2020, siendo recepcionado, el día 26 de enero de 2021, la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**CUARTO:** [REDACTED] *presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en el que manifestó lo siguiente:*

*“El día 26/01/2021, recibí esta carta en la que me acusan de haber desplazado un banco el día 03/09/2020.*

*Ese día nos hizo un registro la policía minutos antes a mi junto a [REDACTED] antes de llegar al lugar donde estaba desplazado el banco, a los pocos minutos llegan los mismos agentes del registro anterior y nos identifican junto a otras 4 personas más que estaban también en el lugar, por una queja de supuestos ruidos y a los 6 meses recibo esta notificación.*

*Solicito recurrir esta sanción y la absolución total de esta sanción o un juicio, donde la supuesta testigo demuestre y aporte pruebas de dicha acusación”.*

**QUINTO:** *En contestación a las alegaciones presentadas por [REDACTED] se solicitó, el día 10 de febrero de 2021, informe al Departamento de Policía Local.*

*Dicho informe fue incorporado al expediente el día 18 de febrero de 2021 y tiene el siguiente contenido:*

*“Que siendo las 02:17 h del día 03 de septiembre de 2020, los agentes reciben una llamada al teléfono de servicio que portan en el patrulla, de una vecina de la zona que informa sobre actos vandálicos de unos jóvenes, que han sacado un banco de su base y lo*





han desplazado a una zona oscura y ahora están gritando y causando molestias, los agentes se personan inmediatamente en la [REDACTED].

Una vez en el lugar se identifican a 7 jóvenes sentados en un banco y otros junto a él, que el banco lo han sacado de su base y lo han desplazado a una zona oscura, por lo que los identificados son los responsables de los daños causados dado que los agentes tardan menos de 4 minutos en llegar al lugar.

Que los agentes informan a los identificados que se realizarán las correspondientes denuncias por los daños producidos”.

El informe policial se reafirmó en el contenido del acta-denuncia policial que dio origen a la incoación del expediente sancionador nº 485/2020.

**SEXTO:** En virtud de lo manifestado procede desestimar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] y continuar la tramitación del presente expediente sancionador.

**SÉPTIMO:** En cualquier caso, durante la tramitación del presente expediente se ha sobrepasado, por parte de esta Administración, el tiempo determinado por el artículo 13.6 del Decreto 245/2000 por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid (seis meses desde el acuerdo de incoación que tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2020) y procede, por ello, decretar la caducidad del expediente sancionador nº 485/2020.

**OCTAVO:** Sin embargo, los hechos que se imputan a [REDACTED], son constitutivos de una infracción administrativa grave y, en aplicación del artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de prescripción de la infracción administrativa es de 2 años.

Por ello en el momento en el que sea notificada la caducidad del presente expediente a [REDACTED] le será incoado un nuevo expediente sancionador por los mismos hechos que dieron lugar a la tramitación del presente expediente.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 17.b) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Decretar la Caducidad del expediente sancionador nº 485/2020, en aplicación del artículo 13.6 del Decreto 245/2020 y comunicar a [REDACTED] que desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa esta Administración incoará un nuevo procedimiento sancionador contra su persona por los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (487/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 487/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO: El día 3 de septiembre de 2020, a las 02:17 horas, en la calle De La Ganadería con cruce calle De Los pastos de Primavera, del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:*

*“Se identifica a esta persona junto a otras 6 por sacar un banco de la base con el cemento y desplazarlo a una zona oscura, causando desperfectos en las zonas verdes”.*

*Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.*

*Igualmente consta informe técnico, relativo a los costes de reposición por los daños ocasionados, artículo 20, reparación de daños, de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, cuya cuantía es de 186,39 euros.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.*

*TERCERO: Dicho expediente se incoó el 16 de diciembre de 2020, siendo recepcionado, el día 26 de enero de 2021, la notificación del acuerdo de inicio del expediente nº 487/2020 donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*CUARTO: [REDACTED] presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en el que manifestó que:*

*“En relación al expediente sancionador 487/2020 se ha producido un error por parte de la Policía local en relación a la identificación de mi persona. Ruego que se archive el presente expediente sancionador”.*

*QUINTO: De acuerdo al escrito presentado se solicitó informe al Departamento de Policía Local con el objeto de poder dictar propuesta de resolución.*

*El informe, emitido por la Policía Local el día 29 de enero de 2021, tuvo el siguiente contenido:*

*“Debido a la aclaración sobre la identificación de una persona, se puede haber producido un error, algunos de los jóvenes aportaron datos verbales, dado el número elevado de identificados y las consecuencias negativas de alargar la intervención, se dieron por buenos dichos datos verbales, entre otros se incluyeron los datos de [REDACTED] con DNI {...}.*

*Esta persona tiene un hermano que ha ocasionado intervenciones donde ha sido identificado en múltiples ocasiones, el hermano resulta ser [REDACTED] con DNI {...} por lo que cabe la posibilidad de que al identificarse comunicase datos falsos o inexactos, o que al introducir la filiación en el programa Vinfopol se incluyese erróneamente al hermano.*

*Por lo que se informa que la persona que fue denunciada el día 3 de septiembre de 2020, es [REDACTED] con DNI {...}”.*

*SEXTO: El Instructor del expediente sancionador nº 487/2020, notificó, el día 29 de junio de 2021, propuesta de resolución a [REDACTED] con el siguiente contenido:*

*“En virtud del contenido del informe redactado por la Policía Local de Navalcarnero procede resolver que [REDACTED] no tuvo responsabilidad alguna, por los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 2020, y que dieron como resultado la incoación de los expedientes sancionadores 481 a 487 del año 2020”.*

#### *FUNDAMENTOS JURIDICOS*

*Los hechos que se imputaban a [REDACTED] en el presente expediente sancionador, están tipificados por el artículo 17.b) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.*

*La comisión de infracciones graves, recogidas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, son sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros (artículo 19 del cuerpo normativo citado).*

*Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 22 del mismo texto normativo.*



*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *No sancionar a [REDACTED]*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (139/21).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 139/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 22 de febrero de 2021, a las 20:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la Plaza de Francisco Sandoval, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Durante el control y seguimiento de la zona de la biblioteca de la Plaza de Las Letras, se oye a varios jóvenes dar gritos. Al acercarse a estos siguen profiriendo gritos contra los policías locales, insultándoles con palabras como “Hijos de Puta”, “Iros a cascarla”. Ya a la altura de los jóvenes nos dice uno de ellos claramente que ha sido él y sigue insultando con frases, tales como <<así os pasa, os partan las piernas>>, etc.*

*Por todo ello se procede a la denuncia por insultos y falta de respeto a los policías actuantes”.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 24 de marzo de 2021.*

*Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 139San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 11 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**TERCERO:** *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 600 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo*

37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] Z. (163/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 163/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 10 de marzo de 2021, a las 21:35 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Francisco Sandoval, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La Patrulla de Policía Local ve a un grupo de jóvenes reunidos en el lugar indicado, dos de ellos se encuentran sin la mascarilla obligatoria.

Al arriba denunciado se le indica que se tiene que poner la mascarilla ya que es obligatoria, indicando que no se la va a poner porque ya ha sido denunciado por no llevarla.

Se le repite en varias ocasiones que tiene que ponérsela haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes.

Se le informa que será denunciado por la L.O.P.S.C. 4/2015 y que si reitera puede considerarse un delito de desobediencia grave a los agentes de la autoridad (Art 556 C.P.)”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 9 de abril de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 163San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] Z., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] Z., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).



*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (166/21).

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 166/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 30 de marzo de 2021, a las 23:18 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

*En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED], la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:*

*“Se observa a un grupo de tres personas reunidas en vía pública sin hacer uso de la mascarilla obligatoria y sin respetar el horario establecido.*

*Se contabilizan 3 denuncias anteriores por no hacer uso de la mascarilla obligatoria en la vía pública al identificado por lo que se realiza la presente denuncia por desobediencia.*

*Se adjunta copia de las denuncias realizadas anteriormente”.*

*Las actas-denuncias anteriores, obrantes en el expediente administrativo, son la DG 955/20 (de 31 de mayo de 2020); la CM 333/2020 (de 14 de agosto de 2020); la CM 825/2020 (de 7 de noviembre de 2020).*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

*Dicho expediente se incoó el día 15 de abril de 2021.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 166San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 14 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (170/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 170/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 26 de marzo de 2021, a las 19:37 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Las Letras, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“No hacer uso de la mascarilla obligatoria siendo ya denunciado por estos hechos con las referencias CM 351/20, CM 353/20, CM 484/20, CM 137/21, CM 583/21”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de abril de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 170San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 9 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a N.C.R., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.





*Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a N.C.R., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a N.C.R., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (171/21).

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 171/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de abril de 2021, a las 13:16 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

*En el día y hora señalados, en la Plaza de Segovia, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:*

*“El arriba identificado no porta mascarilla en vía pública y cuando se le indica el motivo manifiesta que es por prescripción médica y que no está obligado a enseñar nada ya que le protege la ley de protección de datos. Le indicamos que mientras no muestra documentación relativa a esa excepción ha de llevar la mascarilla, negándose en todo momento a portarla. Los agentes terminan la intervención sin que la persona se pusiera la correspondiente mascarilla.*

*Esta persona ya fue denunciada por los mismos hechos con las denuncias CM 354/2020, CM 142/2021 y CM 480/2021”.*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

*Dicho expediente se incoó el día 20 de abril de 2021.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 171San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 14 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*



#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (221/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 221/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 27 de marzo de 2021, a las 19:19 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De Mirasierra, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Por no portar la mascarilla obligatoria en reiteradas ocasiones con sanciones (CM 24/2020, CM 237/2020, CM 279/2020 y CM 651/2021)”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 15 de junio de 2021, el día 17 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a D.T.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (224/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 224/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 3 de mayo de 2021, a las 23:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se procede a denunciar por desobediencia debido a la reiteración de denuncias por no portar la mascarilla obligatoria.

Se ha procedido a denunciar anteriormente en un total de 6 veces por su incumplimiento.

CM-514-2020; CM-150-2021; CM-496-2021; CM-633-2021; CM-717-2021 y CM-807-2021

Se le informa a la persona denunciada que si su incumplimiento de portar la mascarilla es reiterado, se le denunciará por desobediencia”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 15 de junio de 2021, el día 17 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a A.J.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.E.I., S.A.U. (278/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 278/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 20 de abril de 2021 el Técnico Municipal redactó un informe técnico con el siguiente contenido: “Que en relación con la obra ejecutada en la Calle Cuesta del Águila número 86 dentro de la Obra menor solicitada por I-DE R.E.I. S.A.U. para la Reubicación del CT CASTINES, se ha observado que la misma no se ha ejecutado correctamente ya que se ha producido un corte de calle no amparado en la licencia concedida, ni se han tomado las medidas oportunas en relación a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Señalización y Balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas en sus artículos:

- .- Artículo 3, falta de comunicación de la ejecución de los trabajos a la Policía local (no se comunicó el inicio de obra ni los cortes de calle).
- .- Artículo 4, falta de señalización y balizamiento mínimo (no se señalaron convenientemente las zanjas ni las protecciones de obra).
- .- Artículo 6, Colocación de elementos (instalación de contenedores sin protección ni señalización).
- .- Artículo 6, Realizar acopios fuera de obra. {...}”





*SEGUNDO:* Como consecuencia de ello se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

*TERCERO:* Dicho expediente se incoó el 8 de junio de 2021, el día 16 de junio de 2021 la mercantil I-DE R.E.I. S.A.U., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación por medios electrónicos, del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador nº 278/2021, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

*CUARTO:* Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a la mercantil I-DE R.E.I. S.A.U., están tipificados por el artículo 8.2.M) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de hasta 1.000 euros. (Artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a la mercantil I-DE R.E.I. S.A.U., imponiéndole una multa de 1.000 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 4.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas, tipificada en el artículo 8.2.M) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 9 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a la mercantil I-DE R.E.I. S.A.U., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se



procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**URGENCIAS.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

**URGENCIA 1ª.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 033SUM21- GestDoc 7046, relativo al contrato para el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 15 de julio de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 033SUM21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00 euros), IVA incluido.

**TERCERO.-** Iniciar procedimiento de licitación, procediéndose a publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**URGENCIA 2ª.- APROBACION DE LA ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO PARA ARTICULAR LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL MARIANA DE AUSTRIA PARA EL AÑO 2022.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, actualmente Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la residencia municipal Mariana de Austria para el año 2022, visto el Informe de Jefa de Negociado de Tercera Edad que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar la referida Adenda de prórroga, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, actualmente Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Mariana de Austria para el año 2022, en la que, para hacer frente a los gastos derivados de la misma, se estable el presupuesto, al que



se refiere la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es del siguiente tenor:

“ ....

El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 688.667,40 euros, para el ejercicio 2022.

No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”

**SEGUNDO.-** Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

**URGENCIA 3ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 38/2021.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación a las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 038/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

**CONTRATO** “Suministro hormigón para reparaciones y ejecuciones en el municipio de Navalcarnero. EXP. 072SUM19”

· **HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.**

Fra. 00358, 30/06/2021 por importe de 4.785,16 euros

**CONTRATO** “Contrato prestación de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero. Lote 2 Camiones. EXP. 076SER19”

· **JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.**

Fra. 00226, 30/06/2021 por importe de 1.611,72 euros

**CONTRATO** “Contrato prestación de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero. Lote 1 Maquinaria. EXP. 076SER19”

· **BEATRIZ CARDEÑA SEVILLANO**

Fra. 15, 02/03/2021 por importe de 889,35 euros

Fra. 18, 05/05/2021 por importe de 4.506,65 euros

Fra. 19, 02/06/2021 por importe de 4.651,85 euros

**26º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.